Expediente.- DENUNCIA059/2020.
Sujeto Obligado: PODER EJECUTIVO (CONTRALORÍA)
Comisionado Ponente: Mtro. Christian Velasco Milanés
N1-ELIMINADO 1

- - - Colima, Col., a 30 (treinta) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno). - - - - - - - -

- - - VISTO el expediente relativo a la denuncia, presentada por la parte accionante, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes:- - - - - - - - - - - -

ANTECEDENTES

I.- El 12 (doce) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), la parte denunciante denominada N2-ELI promovió en contra del sujeto obligado denominado PODER EJECUTIVO (CONTRALORÍA), ante este Instituto por medio un escrito presentado por la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que en este acto se resuelve, señalando como razón de su agravio la falta de cumplimiento de la publicación de las obligaciones de trasparecía, hipótesis que encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; la información materia del sumario consistió en lo siguiente: -

II.- El día 11 (once) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), este Órgano Garante previa nota de cuenta de la Secretaría de Acuerdos, mediante preveído dictado por la ponencia, se avocó al conocimiento del asunto, asignándosele número de expediente **DENUNCIA059/2020,** admitiéndose en consecuencia el sumario interpuesto, en el cual se instruyó correr traslado a las partes contendiente para que realicen las consideraciones a que refiere el artículo 67 fracciones I, II y III así como 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ordenándose la verificación de la página web del sujeto obligado y la correlativa en la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto se indican las disipaciones normativas señaladas que a la letra rezan:

> Artículo 67.- Tratándose de procedimientos de verificación oficiosa el Organismo Garante determinará la práctica de revisiones a los sujetos obligados, la que deberá llevarse a efecto de la siguiente manera:

Expediente.- DENUNCIA059/2020.
Sujeto Obligado: PODER EJECUTIVO (CONTRALORÍA)
Comisionado Ponente: Mtro. Christian Velasco Milanés
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

I.- Permanentemente se llevarán a efecto diligencias para verificar que la información de publicación obligatoria que corresponde a cada sujeto obligado se encuentre dispuesta en su sitio de internet, así como el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que derivan del presente ordenamiento, siendo opcional la cita al titular de la Unidad de Transparencia correspondiente;

II. El resultado de las verificaciones se consignará en los formatos que para el efecto se habiliten. Con el resultado de la inspección se emitirá un dictamen que determinará si se cumple con la publicación de información o si existen deficiencias al respecto, en este último caso, deberán precisarse los rubros de información que no se publican o se encuentran dispuestos de manera deficiente o contraria a las estipulaciones normativas, así como el término que se concede para que se subsanen las deficiencias encontradas, el cual no podrá ser superior a veinte días. Dentro de dicho término deberá informarse al Organismo Garante el cumplimiento que se hubiera dado a su resolución; y

III. El Organismo Garante verificará que se corrijan las deficiencias encontradas en cuyo caso emitirá un acuerdo de cumplimiento. Cuando de las actuaciones practicadas se advierta que persiste el incumplimiento de publicación de información, por conducto de la Unidad de Transparencia se notificará al superior jerárquico del servidor público responsable para que en un plazo inferior a cinco días se cumpla con los requerimientos del dictamen. De persistir en las deficiencias de publicación, el Pleno del Organismo Garante hará uso de las medidas de apremio y procederá a imponer las sanciones que legalmente procedan.

Durante la tramitación del procedimiento, el Organismo Garante podrá requerir a los sujetos obligados la presentación de informes complementarios que le permitan apreciar los motivos que ocasionan la deficiencia de publicación de la información.

Artículo 68.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo Garante las deficiencias de publicación de información. El Organismo Garante implementará las medidas necesarias para atender de manera expedita las denuncias que le sean planteadas, resolviendo en cuanto a su admisión dentro de los tres días siguientes a la recepción de aquellas y procediendo a instaurar el procedimiento correspondiente, que se sujetará en lo conducente a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.
www.infocol.org.mx
5 De Mayo No. 88, Centro, Colima, Col. C.P. 28000
Tel: (312) 3143169 / 3130418

III.- El día 03 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta de la cedula de notificación de la Admisión así como al denunciante tal cual se encuentra acuse de recibo que emite el sistema electrónico referido en donde se le señala la fecha en la que tendría verificativo la audiencia que en marca el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - - - - - -

- - - El día 03 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), se llevó a cabo la verificación de la página de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia del PODER EJECUTIVO (CONTRALORÍA) sobre la publicación de las obligaciones de trasparecía, en la cual se verifico sobre el cumplimiento de publicación de la información obligatoria, contenida en el artículo 29, primer párrafo, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en los trimestres primero y segundo del 2020 (dos mil veinte), dejándose las actuaciones para el pronunciamiento de la determinación administrativa correspondiente. - - - - -

- - - Cabe mencionar, que el sujeto obligado compareció al presente procedimiento, mediante escrito de fecha 08 (ocho) de junio, del presente año, signado por La Titular de la Unidad de Transparencia y Contralora, del Sujeto Obligado. - - - - - - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O

- - - PRIMERO.- Este Instituto es competente y se encuentra facultado para tramitar el sumario administrativo y dirimir la denuncia que nos atañe mediante el acuerdo de cumplimiento y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 67, fracción I, II , II y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor; esto por derivarse el presente asunto de una denuncia presentada ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, en donde el denunciante presentó la acción que se dirime, por la falta de publicación de las obligaciones de trasparecía, por parte del **PODER EJECUTIVO (CONTRALORÍA);** en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de interpretación de los artículos 33, 67, facciones I, II,II y 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, en

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.
www.infocol.org.mx
5 De Mayo No. 88, Centro, Colima, Col. C.P. 28000
Tel: (312) 3143169 / 3130418

los cuales en su conjunto prevén que el interesado, una vez observado que si existieron deficiencias, este organismo garante dictara un acuerdo y se le dará un término no mayor a veinte días para corregirlo. -

- - - Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, le concierne el cumplimiento de la Ley, conocer y resolver las denuncias que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a la falta de publicación de las obligaciones de trasparecía instaurando el procedimiento que enmarcan los artículos 67, fracción I, II, III y 68 de la ley que nos rige, desde el auto de radicación, este Órgano Garante procedió dar vista a las partes para que acudan a la diligencia de verificación y manifiesten lo que su derecho corresponda, ofrecieran pruebas y alegatos. - - - - - -

- - - **SEGUNDO.** La denuncia fue presentada con las formalidades esenciales del procedimiento por conducto del correo electrónico de la unidad de trasparencia y/o el establecido para este tipo de comunicaciones de este organismo garante. - - - - - -

- - - **TERCERO.** De la verificación realizada el día 03 (tres) de junio del año en curso, diligencia correspondiente se realizó por el área de Calidad y Mejora de este instituto, asentándose los hallazgos en los formatos previamente establecidos, en donde se advierte el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página web, de la siguiente manera:

Sitio web del sujeto obligado

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima							
Dependencia	Contraloría General del Estado de Colima	Revisó	Adriana Catalina Madrigal Aguilar				
Sitio Web	https://www.col.gob.mx/transparencia/	Fecha	3 de Junio de 2021				
ARTÍCULO 29							
Fracción	Descripción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	Observaciones
x	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente	1	1	1	1	1	El sujeto obligado indica que no se generó información en los periodos comprendidos del primer y segundo trimestre de 2020

Plataforma Nacional de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima							
Dependencia	Contraloría General del Estado de Colima	Revisó	Adriana Catalina Madrigal Aguilar				
Sitio Web	http://devliferay.inai.org.mx:8080/web/guest/inicio	Fecha	3 de Junio de 2021				
ARTÍCULO 29							
Fracción	Descripción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	Observaciones
X	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente	1	1	1	1	1	El sujeto obligado indica que no se generó información en los periodos comprendidos del primer y segundo trimestre de 2020

- - - En ese sentido, se dio fe de que, en el artículo 29, primer párrafo, en la fracción X, de la Ley, el Sujeto obligado si cumple en la publicación de la información conducente, materializándose mediante la revisión en línea del sitio web https://www.col.gob.mx/transparencia/ y en el sitio http://devliferay.inai.org.mx:8080/web/guest/inicio que corresponde al portal de trasparecía habilitado y a la Plataforma Nacional de Transparencia respectivamente, por el sujeto obligado activado, para el cumplimiento de las obligaciones de trasparecía, en este sentido está completa la información en *lo relativo a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;* en términos de lo actuado.

CUARTO.- De la misma manera, el sujeto obligado compareció al presente procedimiento, mediante escrito de fecha 08 (ocho) de junio, del presente año, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, en donde se desprende a la letra lo siguiente:

Expediente.- DENUNCIA059/2020.
Sujeto Obligado: PODER EJECUTIVO (CONTRALORÍA)
Comisionado Ponente: Mtro. Christian Velasco Milanés
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Archivo Marcar Más

Se remite informe con justificación de la Denuncia 059/2020

From Unidad Transparencia on 2021-06-08 14:08
Detalles Sólo texto

Informe y anexos_denuncia_59-2020.pdf (~2,1 MB)

MTRO. CHRISTIAN VELASCO MILANÉS.
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del
Estado de Colima
P r e s e n t e.

En cumplimiento al ACUERDO DE RADICACIÓN de la DENUNCIA 059/2020, notificado a través del correo de la unidad de transparencia el día 3 (tres) de junio de 2021, se rinde informe con justificación en los términos del escrito que se adjunta al presente.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Colima
Mariano Azuela #681, Colonia San Pablo, Colima, Col.
Tel: (312) 312 9833

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección	*Evaluación y Transparencia Gubernamental*
Sección	*SE01Transparencia.*
Serie	*SS01 Acceso a la Información*
Subserie	*SS12 Denuncia*
Asunto	*Informe con Justificación de la Denuncia 059/2020*

MTRO. CHRISTIAN VELASCO MILANÉS.
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del
Estado de Colima
P r e s e n t e.

En cumplimiento al ACUERDO DE RADICACIÓN de la DENUNCIA 059/2020, notificado a través del correo de la unidad de transparencia el día 3 (tres) de junio de 2021, se rinde el siguiente:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

1. El día 3 de junio de 2021 se notificó al Poder Ejecutivo del Estado (Contraloría General) la denuncia 059/2020 por la falta de cumplimiento a las obligaciones de trasparencia, específicamente, la contenida en la fracción X del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

2. El mismo día 3 de junio de 2021, la unidad de transparencia remitió la denuncia a la Contraloría General del Estado en razón de que la observación del denunciante se dirigió a esa dependencia.

3. El 8 de junio de 2021, el Director de Evaluación y Transparencia Gubernamental de la Contraloría General del Estado, L.A.P. Jorge Alberto Torres de la Rosa, envío correo electrónico a esta unidad, al cual remite adjunto el oficio CG/CA/1299/2021 firmado por la Coordinadora Administrativa de la Contraloría General, C.P. Juana Flores González, en el cual manifiesta:

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección	*Evaluación y Transparencia Gubernamental*
Sección	*SE01Transparencia.*
Serie	*SS01 Acceso a la Información*
Subserie	*SS12 Denuncia*
Asunto	*Informe con Justificación de la Denuncia 059/2020*

Que de conformidad con las fechas establecidas por la Ley de Transparencia ,Estatal, se dió cumplimiento al requerimiento que marca el artículo 29 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en virtud de que se publicó lo correspondiente en el Portal Nacional de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en tiempo, y que para mayor evidencia me permito anexar impresiones de pantalla donde acredito lo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la Contraloría General de Colima, sí cumplió en tiempo y forma con la publicación de las obligaciones que marca la Ley en comento.

Se adjunta al presente el oficio referido.

4. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa a este Organismo Garante que la información ya se encontraba publicada con anterioridad a la presentación de esta denuncia en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo que se puede corroborar en la siguiente liga: https://www.col.gob.mx/transparencia/index.php/master/portal/NDAyMA== En dicho sitio se observa la siguiente leyenda: "En el periodo que se informa no se ha ejercido recurso alguno en las partidas correspondientes a viaticos (sic) y gastos de representación." Dicha leyenda, contrario a lo alegado por el denunciante, no implica una omisión de parte de la dependencia, sino que es una nota que clarifica el hecho de que no se publican documentos porque la Contraloría General no realizó erogaciones por viáticos o comisiones de representación en los respectivos periodos que se informan.

   Bajo el tenor anterior, se demuestra con las constancias que se acompañan al presente y con la inspección al portal de transparencia y en la sección correspondiente en la PNT, que la Contraloría General del Estado ha cumplido con la publicación de las obligaciones que marca la Ley en la materia, baste observar las fechas de actualización de la información que se encuentra en la fracción X del artículo 29 de la Ley de la materia. Por lo tanto, la denuncia que se contesta debe declararse improcedente.

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección	*Evaluación y Transparencia Gubernamental*
Sección	*SE01Transparencia.*
Serie	*SS01 Acceso a la Información*
Subserie	*SS12 Denuncia*
Asunto	*Informe con Justificación de la Denuncia 059/2020*

Por lo anteriormente manifestado:

SE PIDE

PRIMERO. - Se tenga presentado en tiempo el informe con justificación relativo a la denuncia 059/2020.

SEGUNDO. – Se tenga a este Sujeto Obligado cumpliendo con el acuerdo de admisión de la denuncia y comprobando que la información aludida por el denunciante se encontraba publicada previo a la presentación de la denuncia que nos atañe.

A t e n t a m e n t e,

Colima, Colima, 08 de junio de 2021.

Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado.

Expediente.- DENUNCIA059/2020.

Sujeto Obligado: PODER EJECUTIVO (CONTRALORÍA)

Comisionado Ponente: Mtro. Christian Velasco Milanés

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL

Coordinación	Coordinación Administrativa
No. de oficio	CG/CA/1299/2021
Sección	SC43C Correspondencia
Serie	SE03 Respuesta solicitudes de transparencia
Asunto	Respuesta a denuncia 059/2020 INFOCOL

L.A.P. JORGE ALBERTO TORRES DE LA ROSA,
DIRECTOR DE EVALUACION Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Haciendo referencia a la denuncia número de Expediente DENUNCIA059/2020, misma que refiere fecha diecisiete de septiembre del 2020, en contra de esta Contraloría General del Estado, remitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), hago de su conocimiento lo siguiente:

Que de conformidad con las fechas establecidas por la Ley de Transparencia Estatal, se dió cumplimiento al requerimiento que marca el artículo 29 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en virtud de que se publicó lo correspondiente en el Portal Nacional de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en tiempo, y que para mayor evidencia me permito anexar impresiones de pantalla donde acredito lo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la Contraloría General de Colima, sí cumplió en tiempo y forma con la publicación de las obligaciones que marca la Ley en comento.

Sin otro particular quedo en espera que la información sea de utilidad.

A T E N T A M E N T E
Colima, Col., a 04 de junio 2021
LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE
CONTRALORIA GENERAL

C.P. JUANA FLORES GONZALEZ

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL
Osiris Semeña
07 JUN. 2021
12:07 hrs.
RECIBIDO
Con 2 anexos.

-2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León-

Calzada Galván Sur No. 454 Col. Centro C.P. 28000 Colima, Colima, México
Tels. (312) 31-44473 / 31-44475 • correo electrónico: sria.desp.contraloria2018@gmail.com
página web: www.col.gob.mx/contraloria

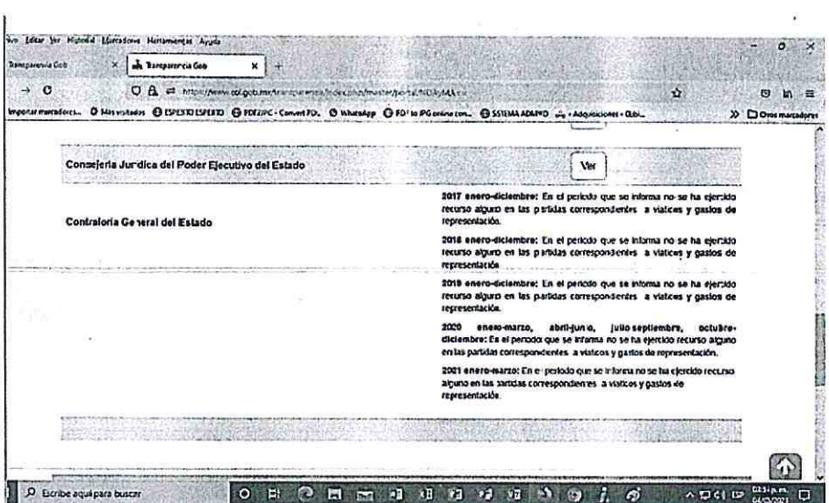

ANEXO 1

Expediente.- DENUNCIA059/2020.
Sujeto Obligado: PODER EJECUTIVO (CONTRALORÍA)
Comisionado Ponente: Mtro. Christian Velasco Milanés
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

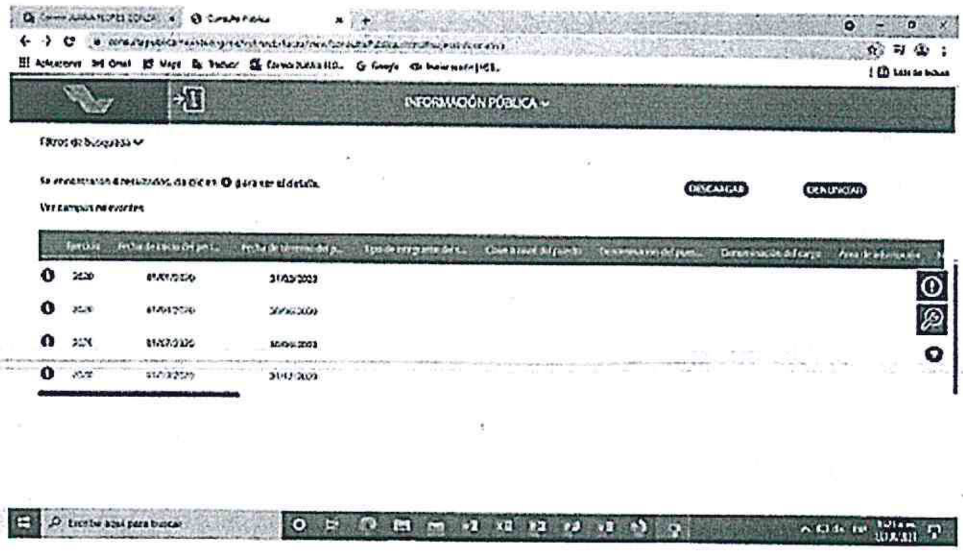

ANEXO 2

- - - De lo anterior, se aporta defensa que permite constatar el cumplimiento, es decir el Poder Ejecutivo (Contraloría) refiere la fracción X, del numeral 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima cumple con lo mandatado; por lo que al respecto este Órgano Garante:

RESUELVE:

- - - **ÚNICO.** En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se tiene por cumplida la obligación de transparencia de mérito y se procede a determinar SOBRESEÍDA la presente denuncia es decir el acuerdo de cumplimiento, de conformidad por lo expuesto en los considerandos de esta resolución y cumplimiento misma. -

- - - Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, con fundamento en los dispuesto en los artículos 67, último párrafo y la fracción III del

artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y numeral 90, primer párrafo, fracción II en relación al 95, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento jurídico de aplicación supletoria al presente asunto, como lo mandata el dispositivo 3, primero y último párrafo de la Ley de Transparencia en cita; así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por el Comisionado Presidente, Maestro Christian Velasco Milanés, acompañado del Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, integrante de dicho Órgano de Gobierno; actuando con el titular de la Secretaría de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución, en términos del artículo 75, de la Ley de Transparencia Local.- - - - - - - -

Maestro Christian Velasco Milanés,
Comisionado Presidente.

Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado.

Licenciado César Margarito Alcántar García,
Titular de la Secretaría de Acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de incumplimiento dictado en procedimiento de denuncia número de expediente DENUNCIA059/2020 anotado al rubro.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Tranparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Colimense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.